



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2021



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO No. 015-2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2021, conforme el décimo segundo punto del orden del día:

12. Tratamiento y aprobación del oficio 321-RA-DI-UEA-2020, de 23 de diciembre de 2020, emitido por el Director de Investigación de la UEA, Dr. Reinaldo Alemán PhD, referente a la aprobación del proyecto de Investigación titulado “Diversidad ecológica de artrópodos terrestres en ecosistemas naturales en los alrededores del campus de la Oferta Académica El Pangui -Universidad Estatal Amazónica” dirigido por el MSc. Pedro Ríos Guayasamín, Docente de la UEA.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2021



estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*



- Que,** el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, taxativamente determina *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; (...)”*;
- Que,** el literal f) del artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina *“Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”*;
- Que,** Artículo 17 de la LOES, dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2021



politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales c), e), f), g), y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2021



- Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;
- Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;
- Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”*; lo cual guarda armonía con lo prescrito en el inciso primero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, invocad en la parte considerativa de la presente resolución;
- Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 19, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”*.
- Que,** el Art. 6 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica Codificado determina que *“El Consejo Científico Institucional de Investigación es un órgano asesor que orienta y dirige el*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2021



trabajo científico que ejecuta la Universidad Estatal Amazónica, funcionalmente autónomo, permanente e independiente.”;

- Que,** el Art. 9 literales c) y d) del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica Codificado establece “*El Consejo Científico Institucional de Investigación tiene como funciones asesorar al Rectorado y al Consejo Universitario en: (...) c) Asesorar al consejo de investigación sobre la formación de políticas y en actividades de investigación de la Universidad Estatal Amazónica. d) Proponer el Plan de Investigación acorde a las líneas y programas de investigación de la Universidad Estatal Amazónica. (...)*”;
- Que,** el Art. 40 literales a) y e) del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica Codificado manifiesta que “*Son atribuciones de la Dirección de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica. a) Constituirse en órgano consultivo del rectorado, en cuanto al establecimiento de los lineamientos fundamentales a que deba sujetarse toda investigación en la Universidad Estatal Amazónica. (...) e) Definir los criterios de calidad que deben seguir los proyectos de investigación desde su concepción, hasta la obtención de resultados, extensión y divulgación*”;
- Que,** el Art. 44 literales b), e) y q) del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica Codificado estipula que “*Son funciones del Director (a): (...) b) Fomentar permanentemente el proceso de investigación de la Universidad Estatal Amazónica con la sociedad. (...) e) Proponer los proyectos de investigación científica, desarrollo y transferencia tecnológica, acorde con las líneas y programas de investigación definidos por la Universidad Estatal Amazónica. (...) q) Proponer los formatos para el diseño de los programas y proyectos de investigación, para el seguimiento y evaluación de los mismo.*”;
- Que,** el Art. 58 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica Codificado determina que “*La Universidad Estatal Amazónica propicia la investigación como proceso sustantivo de la Educación Superior acorde con su visión, misión y objetivos, para lo cual responsabiliza a la Dirección de Investigación con este proceso, quien será*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2021



el responsable de planificar y coordinar toda actividad científica de la institución.”;

Que, el Capítulo IV del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica Codificado establece los parámetros para la presentación y aprobación de los proyectos de investigación.

Que, con oficio N° 321 RA.DI-UEA-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Reinaldo Alemán Pérez, PhD. Director de Investigación de la UEA, solicita la aprobación del proyecto de investigación titulado “Diversidad ecológica de artrópodos terrestres en ecosistemas naturales en los alrededores del campus de la Oferta Académica El Pangui -Universidad Estatal Amazónica”, dirigido por el MSc. Pedro Ríos Guayasamín, con el presupuesto asignado por el Departamento Financiero por el monto de \$ 20.556,00 USD; proyecto presentado y aprobado por el Consejo Científico Institucional.

Que, el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Devolver a la Dirección de Investigación de la U.E.A, el Proyecto de Investigación titulado “**Diversidad ecológica de artrópodos terrestres en ecosistemas naturales en los alrededores del campus de la Oferta Académica El Pangui -Universidad Estatal Amazónica**”, a fin de que, precise el plazo de ejecución y gestione ante la Dirección Financiera la respectiva certificación presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2021; cumpliendo obligatoriamente con lo que determina el Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica Codificado para la presentación de proyectos de investigación.

Artículo 2. – Trasladar al Dr. C. Reinaldo Alemán Pérez, PhD. Director de Investigación de la UEA, para que dentro de sus competencias realicen las gestiones concernientes a la aplicación y ejecución de la presente resolución.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2021

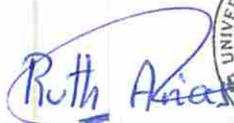


Artículo 3.- Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y Dirección Financiera, para su conocimiento.

Artículo 4. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

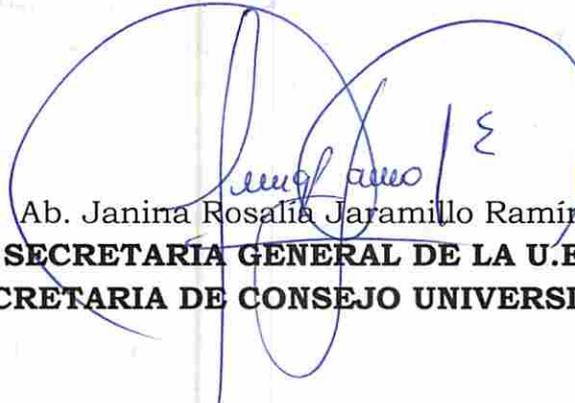
DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la U.E.A.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.




Dra. C. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.

RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



Ab. Janira Rosalía Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO